



DEPENDENCIA UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES  
SECCION  
No. DE OFICIO  
ASUNTO CONVENIO  
"INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS"

En la Ciudad de México, siendo las **QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, comparecen ante los CC. Manuel Arturo García Urrutia Martínez, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Director General de Convenciones y Ana María Loeza Espinosa, Funcionaria Conciliadora de la propia Dependencia; por el **SINDICATO INDEPENDIENTE DE INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS** comparece el Dr. Héctor Cabrera Mireles en su carácter de Secretario General, el Dr. Dionicio Córdova López en su carácter de Secretario Adjunto de Relaciones Sindicales, el Dr. Erick Baltazar Brenes, en su carácter de Secretario Adjunto de Trabajo y Conflictos, el Dr. Martín Enrique Romero Sánchez en su carácter de Secretario de Relaciones Sindicales; la Dra. Raquel Cossío Bayugar, en su carácter de Secretaria de Educación, Prensa y Propaganda; asistidos de su Apoderado Legal, el Mtro. Juan Hernández Trejo y por el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS** comparece el Lic. José Pérez Dámaso, en su carácter de Apoderado Legal, el Dr. Dante Schiaffini Barranco, en su carácter de Titular de la Dirección General Adjunta de la Unidad Jurídica del INIFAP y el Dr. César Augusto Mejía Guadarrama y quienes manifiestan que después de haber celebrado pláticas conciliatorias ante esta Unidad de Funcionarios Conciliadores, con motivo de la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, han llegado a un arreglo satisfactorio, conforme lo dispuesto por el artículo 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo; y han decidido celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS:**-----

**PRIMERA.** Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEGUNDA.** El patrón, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), se obliga a otorgar un incremento salarial a favor de los trabajadores investigadores afiliados al Sindicato Independiente de Investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (SIINIFAP) de 3.4% (tres punto cuatro por ciento) directo al salario y de 1.8% (uno punto ocho por ciento) en prestaciones, que serán retroactivos al primero de febrero del 2021. -----



# TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

SECCION

No. DE OFICIO

ASUNTO CONVENIO

“INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES  
FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS”

**TERCERA.** El INIFAP se obliga a pagar a cada trabajador investigador afiliado al SIINIFAP con vigencia de derechos, la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante una lista de los nombres que el CEN del SIINIFAP, a través de su Secretario General, entregará al INIFAP, el cual se pagará al 100% (sin impuestos) en una sola presentación en un plazo de 60 días a partir de la firma del presente convenio. -----

**CUARTA.** Las partes denuncian la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) 2021-2023 con fecha 19 de agosto de 2021 a que hemos llegado, derivado de las pláticas conciliatorias celebradas ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cual se anexa al presente convenio debidamente suscrito por los representantes legales de las partes; solicitando se envíe a la Dirección de Registros de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para su depósito bajo el número de registro CC-10089/2015-XXIII-RM(1)24-II-2015.-----

**QUINTA.** El INIFAP se obliga a otorgar a los investigadores sindicalizados del SIINIFAP, 5 (cinco) días económicos anuales, adicionales a los ya establecidos en el CCT, durante la vigencia del CCT 2021-2023, como una prestación derivada del pago de los días diferenciados anuales. -----

**SEXTA.** Considerando que, dada la naturaleza de los proyectos de investigación, de los cuales el investigador es responsable o colaborador, las actividades, en ocasiones, deben realizarse en horarios discontinuos, fuera del horario normal, fines de semana o días no laborables, el tiempo empleado en estas condiciones le será compensado con días laborables de común acuerdo con su superior jerárquico. -----





# TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

SECCION

No. DE OFICIO

ASUNTO CONVENIO  
"INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES  
FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS"

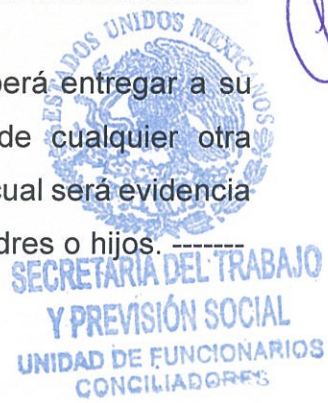
**SÉPTIMA.** Con relación a la cláusula 95 del CCT 2021-2023, el INIFAP se obliga a elaborar de manera conjunta con el SIIINIFAP, a más tardar en 15 días a partir de la firma de este documento, un plan de jubilación para 100 investigadores afiliados al SIIINIFAP sin pérdida de plaza, en un término de seis meses, consistente, por una parte, en la entrega a la SHCP de la solicitud para que sea autorizado el pago de la compensación económica. De ser positiva la respuesta de la SHCP, las partes, de común acuerdo, elaborarán el programa para la contratación de los nuevos investigadores que ocuparán las plazas vacantes, a más tardar en un plazo de 30 días a partir de la recepción de dicha respuesta; para tal efecto, se integrará un grupo mixto de trabajo. -----

**OCTAVA.** El INIFAP se compromete, con relación a las cláusulas 96, 97 y 98, a realizar las gestiones necesarias ante la SHCP para el registro de éstas. -----

**NOVENA.** A partir de la firma del presente convenio el INIFAP se compromete a dar cumplimiento a la cláusula novena transitoria del CCT 2021-2023. -----

**DÉCIMA.** Con relación la cláusula 11, las comisiones mixtas se comprometen, a más tardar el 30 de septiembre de 2021, a tener listas sus actas constitutivas y reglamentos correspondientes, cumpliendo con lo establecido por la STPS. El INIFAP, acompañado de un representante del SIIINIFAP, deberá entregar en la STPS los documentos mencionados en los cinco días siguientes. -----

**DÉCIMA PRIMERA.** Con relación a la cláusula 87, el investigador deberá entregar a su superior jerárquico inmediato la constancia médica del ISSSTE o de cualquier otra institución médica pública o privada, de la eventualidad que le aqueje, la cual será evidencia que acredite la enfermedad de su cónyuge, concubina, concubinario, padres o hijos. -----





**DÉCIMA SEGUNDA.** Con respecto a la cláusula 83 del CCT 2021-2023, la operatividad del transporte será con base en las Políticas Generales para el Uso de Vehículos Propiedad del INIFAP. El INIFAP y el SIIINIFAP se comprometen a conformar un grupo de trabajo para actualizar el documento referido antes del 30 de septiembre de 2021. -----

**DÉCIMA TERCERA.** Con relación a la cláusula 74, inciso A, numeral 1 del CCT 2021-2023, el INIFAP se compromete a revisar, a través de una COPESI, salvo que no se hayan estructurado éstas, en cuyo caso se conformará una COPESI Nacional Extraordinaria, las 128 propuestas de investigación entregadas el día 28 de junio de 2021 en la STPS por el SIIINIFAP, durante el primer trimestre de 2022, una vez que se conozca el techo presupuestal del Programa Presupuestario E006 Generación de Proyectos de Investigación u homólogo vigente, para el siguiente año.-----

Dichas propuestas serán evaluadas por la COPESI correspondiente, de acuerdo a los criterios de pertinencia y calidad que señale la Dirección General del INIFAP conforme a la normatividad aplicable. La COPESI identificará las mejores propuestas que cumplan con los requisitos, las cuales adquirirán el carácter de seleccionadas.

Una vez que el INIFAP cuente con la suficiencia presupuestal E006, asignará la parte proporcional de los recursos destinados a investigación, conforme al número de investigadores afiliados al SIIINIFAP.-----

**DÉCIMA CUARTA.** Las publicaciones mencionadas en la cláusula 74 numeral 6 del CCT 2021-2023, serán consideradas como entregables no programados y dentro de la productividad para el Convenio de Administración por Resultados (CAR), por lo tanto, éstas serán consideradas para la evaluación curricular del investigador y en el programa de estímulos al desempeño del personal investigador (PEDPI), siempre que se capture en el Sistema Institucional de Gestión Integral (SIGI), y se adjunte la documentación soporte que lo acredite, conforme a la normatividad aplicable. -----

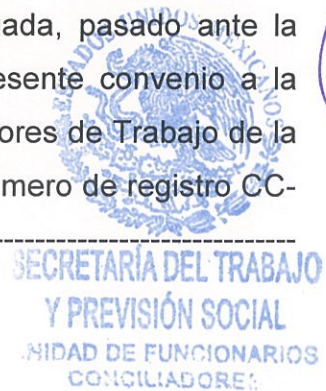


**DÉCIMA QUINTA.** Los Lineamientos para el Registro y Seguimiento a Proyectos de Investigación, Validación y Transferencia de tecnología y los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de Grupos Colegiados Científicos-técnicos en el INIFAP, serán ajustados y actualizados a más tardar el 30 de octubre de 2021. -----

**DÉCIMA SEXTA.** Los lineamientos y reglamentos emitidos por las comisiones mixtas señaladas en la cláusula 100 del CCT 2021-2023 y en la LFT, que en su caso se establezcan de común acuerdo, serán las que regirán en el ámbito de la competencia de la comisión. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Con relación a la cláusula 94 del CCT 2021-2023, el INIFAP se obliga a elaborar de manera conjunta con el SIIINIFAP, a más tardar el 30 de octubre de 2021, la solicitud para la obtención del seguro de gastos médicos mayores. De ser positiva la respuesta de la SHCP, las partes, de común acuerdo, elaborarán el programa operativo para recibir dicha prestación en un plazo de 30 días a partir de la recepción de dicha respuesta; para tal efecto, se integrará un grupo mixto de trabajo. -----

**DÉCIMO OCTAVA.** Las partes en el presente convenio, solicitan su aprobación por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral o a las buenas costumbres y se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo, elevando el presente convenio con anexos a la categoría de laudo ejecutoriado, como sí se tratase de cosa juzgada, pasado ante la autoridad competente y en su oportunidad se envíe copia del presente convenio a la Dirección de Registros de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para su depósito bajo el número de registro CC-10089/2015-XXIII-RM(1) 24-II-2015. -----





# TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

SECCION

No. DE OFICIO

ASUNTO CONVENIO  
"INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES  
FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS"

---LEÍDO que fue por las partes el presente Convenio e impuestas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen como expresión de sus respectivas voluntades y al calce los CC. Funcionarios que actúan. -----

EL TITULAR DE LA UNIDAD  
DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

**MANUEL ARTURO GARCÍA URRUTIA MARTÍNEZ**

EL DIRECTOR GENERAL DE CONVENCIONES

**PEDRO GARCÍA RAMÓN**

LA FUNCIONARIA CONCILIADORA

**ANA MARIA LOEZA ESPINOSA**



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES